

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 167

Martes 26 de Agosto

AÑO DE 1902

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados**.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue per las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **SUCESORES DE ALVAREZ**, Portal Llano, número 39.

No se admiten **documentos** que no vengan firmados por el señor **Gobernador** de la provincia.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

**SS. MM. y Augusta**  
Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Agosto de 1902.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

### SECRETARÍA

NEGOCIADO TERCERO

Circular núm. 117.

Según participa el Alcalde de Torrejoncillo á mi Autoridad, se halla agregada á la boyada de aquel pueblo, una vaca de las señas que á continuación se expresan.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, quien podrá pasar á recogerla, previa justificación de su pertenencia y pago de los gastos que haya ocasionado.

Cáceres 24 Agosto de 1902.  
—El Gobernador, VICENTE ZAIDÍN.

Señas que se citan.

De cinco á seis años, pelo rubio claro, gacha, orejas hendidas y muesca por detrás en la izquierda.

Circular núm. 118.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de una res vacuna, cuyas señas á continuación se expresan, la cual desapareció de la feria de Miajadas el día 11 del corriente, según me participa el Alcalde de Santa Ana; y de ser habida, la pondrán, con las personas en cuyo poder se encuentre, á disposición del Juzgado respectivo, si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Cáceres 26 Agosto de 1902.  
—El Gobernador, VICENTE ZAIDÍN.

Señas que se citan.

Añojo, pelo castaño, con el lomo pardo, la oreja derecha rabisaco por detrás y la izquierda hendida, sin hierro; propio del vecino de dicho pueblo Diego Mena Mayor-domo.

En la *Gaceta de Madrid* número 232, correspondiente al día 20 de Agosto último, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Al publicar esta Presidencia el Real decreto de 20 de Abril de 1901, relativo á los escalafones de los Ministerios de Gracia y Justicia, Hacienda, Gobernación, Instrucción pública y el de Agricultura, lo hizo con el noble propósito de que en ellos no figurasen más que los que tuvieran derecho por ser empleados activos de aquellos Centros, ó los que, como cesantes de los mismos, lo hubieran solicitado oportunamente, optando estos últimos por el que más les conviniera;

pero sabiéndose indubitadamente que hay muchos individuos que, ó por ignorancia inexcusable ó con intención reprensible tratándose de servidores del Estado, figuran en distintos escalafones, y á fin de evitar en lo sucesivo esta anomalía tan contraria al pensamiento que inspiró la formación de dichos escalafones;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que los referidos Ministerios remitan lo antes posible á esta Presidencia un ejemplar de sus respectivos escalafones definitivos ya publicados, acompañando además una relación de los interesados por orden alfabético de apellidos, expresando el destino que ocupan ó han ocupado, para que, con detenido estudio, sean suprimidos los que indebidamente estén en varios escalafones, y á cuyos individuos á contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden, se les concede el plazo de treinta días para que por sí soliciten del Centro correspondiente la mencionada supresión, porque de no verificarlo se entenderá que los activos renuncian sus destinos y los cesantes su derecho á ser nuevamente colocados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1902.

P. SAGASTA.

Sr. Ministro de....

### Delegación de Hacienda

EN LA

PROVINCIA DE CACERES

Administración de Propiedades y Derechos del Estado

Montes.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 23 de Julio último me comunica la Real orden siguiente:

“Ílmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por esa Dirección general se ha servido aprobar el proyecto del Plan de aprovechamientos de la provincia de Cáceres para el próximo año de 1902 á 1903, formado por el In-

geniero de la Región, debiendo no obstante figurar en el mismo los montes vendidos denominados Pequeña Rebollares, en término de Santibáñez el Bajo; el monte Dehesa boyal (trozo enajenable), sito en término de Majadas, los que permanecerán en dicho Plan y los sucesivos sin consignar para los mismos aprovechamiento alguno mientras no se acuerde lo procedente respecto á la exclusión del Catálogo de los referidos predios, á propuesta del Ingeniero Jefe de la Región, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL la parte necesaria y el pliego general de reglas facultativas dictado por la Inspección facultativa de Montes de fecha 15 de Abril de 1898, para conocimiento de los pueblos, Corporaciones y Guardia civil; que los disfrutes se ejecuten con estricta sujeción á las prescripciones que rigen en la materia, evitando y corrigiendo todo género de abusos, á cuyo fin la Delegación de Hacienda remitirá á ese Centro directivo un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL en que aparezca inserto dicho Plan y los pliegos de reglas facultativas y condiciones generales para su ejecución á los Comandantes de los puestos de la Guardia civil y Ayudantes de la provincia, y que se dé ingreso en la Caja de la Delegación de Hacienda al 10 por 100 de los aprovechamientos concedidos por aquél con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, para conocimiento de los pueblos, Corporaciones y Guardia civil encargada de la custodia de los montes, así como el Plan de los aprovechamientos para el año forestal de 1902-903 y el pliego general de reglas facultativas á que han de someterse éstos.

Cáceres 19 Agosto de 1902,  
—El Delegado de Hacienda, José María Travesí.

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1902-903, relativo á los montes públicos de esta provincia, á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año (A)

| Término municipal    | Nombre del monte                 | Perteneencia | PASTOS |        |       |          | FRUTOS |          | CORTEZAS   |          | LABOR               |          | CAZA | Resumen de tasaciones | Observaciones   |
|----------------------|----------------------------------|--------------|--------|--------|-------|----------|--------|----------|------------|----------|---------------------|----------|------|-----------------------|---|
|                      |                                  |              | Lanar  | Cabrfo | Cerda | Tasación | Mayor  | Tasación | Hec- tótro | Tasación | Quina- les métricos | Tasación |      |                       |   |
| Albalá               | Encinar y Carretona              | Al pueblo    | 80     | 30     | 130   | 1600     | 210    | 3500     |            |          |                     |          |      | 5100                  |   |
| Alcáscar             | Centenera                        | Idem         | 800    | 80     | 60    | 2724     | 80     | 1276     |            |          |                     |          |      | 4000                  |   |
| A. de Montánchez     | Vera                             | Idem         | 300    | 50     | 150   | 2180     | 250    | 3820     |            |          |                     |          |      | 6000                  |   |
| Benquerencia         | Juan Gil y Manantios             | Idem         | 200    | 40     | 40    | 575      | 12     | 125      |            |          |                     |          |      | 10                    |   |
| Campo (lugar)        | Ejido Milaneras                  | Idem         | 100    | 50     | 100   | 1500     | 170    | 3000     |            |          |                     |          |      | 4500                  |   |
| Casas Don Antonio    | Hocino                           | Idem         | 150    | 30     | 25    | 455      | 120    | 1245     |            |          |                     |          |      | 1700                  |   |
| Madrigalejo          | Concejil                         | Idem         | 300    |        |       | 512      | 110    | 2458     |            |          |                     |          |      | 3000                  |   |
| Miñadas              | Ejido                            | Idem         | 400    |        |       | 1400     | 120    | 1600     |            |          |                     |          |      | 3000                  |   |
| Saucedilla           | Ejido y Eras                     | Idem         | 20     |        |       | 50       | 16     | 150      |            |          |                     |          |      | 200                   |   |
| Torremocha           | Carretona y Mata                 | Idem         | 500    | 20     | 100   | 2444     | 140    | 2536     |            |          | 279                 | 2790     |      | 7790                  |   |
| Abertura             | Dehesa boyal                     | Idem         |        |        |       |          | 250    | 2500     |            |          | 50                  | 500      |      | 3000                  |   |
| Alcántara            | Recobera                         | Idem         |        |        |       |          | 240    | 2600     |            |          | 251                 | 2510     |      | 5110                  |   |
| Aldea del Cano       | Prado                            | Idem         |        |        |       |          | 268    | 3000     |            |          |                     |          |      | 3000                  |   |
| Aldehuela            | Dehesa boyal                     | Idem         |        |        |       |          | 144    | 2100     |            |          |                     |          |      | 2100                  |   |
| Alia                 | Idem                             | Idem         |        |        |       |          |        |          |            |          |                     |          |      | 5800                  |   |
| Arroyo del Puercu    | Luz                              | Idem         |        |        |       |          |        | 5600     |            |          |                     |          |      | 9270                  |   |
| Belvis de Monroy     | Dehesa boyal                     | Idem         | 300    |        |       |          |        | 1000     |            |          |                     |          |      | 3000                  |   |
| Botija               | Idem                             | Idem         | 400    |        |       |          |        | 1000     |            | 400      |                     |          |      | 3200                  | Los pastos sobrantes están gravados con la carga del ganado de labor. El fruto de bellota se aprovechará con 30 cerdos, desde 1.º de Octubre á 30 d. Noviembre. |
| Brozas               | Acotada                          | Idem         |        |        |       |          |        | 190      | 2200       |          |                     |          |      | 5070                  | Los pastos sobrantes están gravados con la carga del ganado de labor.   |
| Cañaverál            | Navas                            | Idem         | 400    | 150    |       | 1050     | 606    | 4545     |            |          | 217                 | 2170     |      | 5595                  | Idem.   |
| Casar de Cáceres     | Prado                            | Idem         |        |        |       |          | 180    | 3800     |            |          |                     |          |      | 3800                  |   |
| Casas de Don Gómez   | Dehesa boyal                     | Idem         |        |        |       |          | 270    | 4000     |            |          |                     |          |      | 4000                  |   |
| Casas del Puerto     | Frontal                          | Idem         | 300    | 50     | 20    | 750      | 175    | 1764     |            |          |                     |          |      | 2514                  | Idem.   |
| Casatejada           | Boyeril ó Carrizosa              | Idem         |        |        |       |          | 50     | 1200     |            |          |                     |          |      | 1200                  |   |
| Casillas de Coria    | Dehesa boyal                     | Idem         |        |        |       |          | 280    | 5000     |            |          | 37,50               | 375      |      | 5375                  |   |
| Collado              | Rivera ó Salgado                 | Idem         |        |        |       |          | 100    | 1366     |            | 80       | 150                 |          |      | 202,66                | El fruto de bellota se aprovechará con 10 cerdos, desde 1.º de Octubre á 30 de Noviembre y el de corche se verificará desde 16 de Junio á 31 de Agosto de 1905. |
| Conquista            | Dehesa boyal                     | Idem         |        |        |       |          | 250    | 2800     |            |          |                     |          |      | 2800                  |   |
| Coria                | Idem                             | Idem         |        |        |       |          | 512    | 5120     |            |          |                     |          |      | 11900                 |   |
| La Cumbre            | Idem                             | Idem         | 1000   |        |       | 2500     | 597    | 5500     |            |          | 678                 | 6780     |      | 5500                  | Los pastos sobrantes están gravados con la carga del ganado de labor.   |
| Deleitosa            | Montecillo                       | Idem         |        |        |       |          | 180    | 2730     |            |          | 46                  | 460      |      | 5790                  |   |
| Escorial             | Dehesa boyal                     | Idem         |        |        |       |          | 500    | 6000     |            |          |                     |          |      | 6000                  |   |
| Galisteo             | Idem                             | Idem         |        |        |       |          | 692    | 5500     |            |          | 300                 | 3000     |      | 8500                  |   |
| Gargantilla          | Castañar del Duque               | Idem         |        |        |       |          | 80     | 1700     |            |          |                     |          |      | 1700                  | Idem.   |
| El Gordo             | Dehesa boyal                     | Idem         | 200    |        |       | 400      | 100    | 1500     |            |          |                     |          |      | 1900                  |   |
| Granja de Granadilla | Cortijeras                       | Idem         |        |        |       |          | 100    | 2200     |            |          |                     |          |      | 2200                  |   |
| Guijo de Coria       | Dehesa Vieja                     | Idem         |        |        |       |          | 360    | 4000     |            |          |                     |          |      | 4050                  |   |
| Guijo de Galisteo    | Dehesa boyal                     | Idem         |        |        |       |          | 150    | 1500     |            | 800      | 2160                |          | 50   | 3710                  | El fruto de bellota se aprovechará con 100 cerdos, desde 1.º Octubre á 30 de Noviembre.   |
| Hinojal              | Idem                             | Idem         |        |        |       |          | 313    | 3300     |            |          |                     |          |      | 3300                  |   |
| Huelaga              | Idem                             | Idem         |        |        |       |          | 110    | 1650     |            |          |                     |          |      | 1650                  |   |
| Ibahernando          | Mezquita                         | Idem         |        |        |       |          | 150    | 2000     |            |          |                     |          |      | 2000                  |   |
| Jarilla              | Nueva y Vieja (dehesa)           | Idem         | 400    | 120    |       | 1600     | 100    | 1900     |            |          |                     |          |      | 4500                  | Los pastos sobrantes están gravados con la carga del ganado de labor.   |
| Logrosán             | Dehesa boyal                     | Idem         |        |        |       |          | 600    | 4000     |            |          |                     |          |      | 9000                  |   |
| Madrigalejo          | Idem                             | Idem         | 500    |        |       | 1500     | 400    | 4500     |            |          | 80                  | 900      |      | 6900                  | Idem.   |
| Majadas              | Idem                             | Idem         | 1000   |        |       | 3500     | 266    | 4000     |            | 320      | 640                 |          |      | 4640                  | El fruto de bellota se aprovechará con 40 cerdos, desde 1.º Octubre á 30 de Noviembre.  |
| Maipartida Cáceres   | Zafrilla                         | Idem         |        |        |       |          | 725    | 6500     |            | 64       | 115                 |          |      | 14070                 | Los pastos sobrantes están gravados con la carga del ganado de labor.   |
| Maipartida Plasencia | Robledo                          | Idem         |        |        |       |          | 410    | 7500     |            |          |                     |          |      | 12676                 | El fruto de bellota se aprovechará con 8 cerdos, desde 1.º Octubre á 30 de Noviembre.   |
| Mata de Alcántara    | Dehesa boyal                     | Idem         |        |        |       |          | 140    | 2100     |            |          |                     |          |      | 6210                  |   |
| Millanes             | Idem                             | Idem         |        |        |       |          | 60     | 1500     |            |          |                     |          |      | 1500                  |   |
| Miravel              | Cañada Ancha                     | Idem         |        |        |       | 1582     | 630    | 7210     |            |          | 38                  | 380      |      | 9180                  | Los pastos sobrantes están gravados con la carga del ganado de labor.   |
| Monroy               | Dehesa boyal y Cerreas del Radio | Idem         |        |        |       |          | 356    | 4400     |            |          |                     |          |      | 4400                  |   |
| Montehermoso         | Dehesa boyal                     | Idem         |        |        |       |          | 330    | 7000     |            | 1280     | 2560                |          |      | 9560                  | El fruto de bellota se aprovechará con 160 cerdos, desde 1.º Octubre á 30 de Noviembre.   |
| Moraleja             | Idem                             | Idem         |        |        |       |          | 544    | 9700     |            |          |                     |          |      | 9700                  |   |
| Morcillo             | Ejido                            | Idem         |        |        |       |          | 45     | 1000     |            |          |                     |          |      | 1000                  |   |
| Navalmoral la Mata   | Dehesa Nueva                     | Idem         |        |        |       |          | 280    | 7000     |            |          |                     |          |      | 7000                  |   |
| Navas del Madroño    | Dehesa boyal                     | Idem         | 250    |        |       | 650      | 200    | 2600     |            |          | 498                 | 4980     |      | 8230                  | Los pastos sobrantes están gravados con la carga del ganado de labor.   |
| Oliva de Plasencia   | Idem                             | Idem         |        |        |       |          | 361    | 1000     |            |          | 170                 | 1700     |      | 2700                  |   |
| Pasarón              | Idem                             | Idem         | 400    | 100    |       | 2166     | 112    | 2834     |            |          |                     |          |      | 5000                  | Idem.   |
| Pedroso              | Borrocal                         | Idem         |        |        |       |          | 90     | 2200     |            |          |                     |          |      | 2820                  | El fruto de bellota se aprovechará con 80 cerdos, desde 1.º Octubre á 30 de Noviembre.  |
| Peralada de la Mata  | Dehesa Nueva                     | Idem         |        |        |       |          | 190    | 4600     |            |          |                     |          |      | 4600                  |   |
| Peralada San Román   | Dehesa boyal                     | Idem         | 400    | 100    |       | 1428     | 280    | 5000     |            | 400      |                     |          |      | 6428                  | Los pastos sobrantes están gravados con la carga del ganado de labor.   |
| Pescueza             | Idem                             | Idem         |        |        |       |          | 120    | 2700     |            |          |                     |          |      | 2700                  |   |
| Piedras-Albas        | Dehesa boyal y Ejido             | Idem         |        |        |       |          | 100    | 2200     |            |          |                     |          |      | 2200                  |   |
| Plasencia            | Valcorehero                      | Idem         |        |        |       |          | 290    | 4850     |            |          |                     |          |      | 8350                  |   |
| Portale              | Campillo                         | Idem         |        |        |       |          | 200    | 4700     |            |          | 400                 | 4000     |      | 4700                  |   |



cha Junta, para labrar 400 hectáreas en varios sitios.

El Ayuntamiento de Oliva de Plasencia tiene concedida autorización por dicha Junta, para labrar 170 hectáreas en los sitios Corrales, Carrascal, Cabeza del Valle, Prado del Gato, Chinita, Cerro de la Casa y Alto de las raíces.

El Ayuntamiento de Pedroso tiene concedida autorización por la misma Junta, para labrar 22 hectáreas en el sitio Lomas, próximas al camino de Cañaverál á Pedroso.

El Ayuntamiento de Plasencia tiene concedida autorización por referida Junta, para roturar 400 hectáreas en los sitios titulados Cerca de Talliscos, Talliscos, Peña Laguna, Cancho de los Pitos, Las Corralizas, Vado Fortal, Fuente Triona, Canchal de Marruecos y Paseo Inferior.

El Ayuntamiento de Puerto de Santa Cruz tiene concedida autorización para labrar 144 hectáreas en varios sitios y Cuartos de la Torrejilla, Casilla y de Abajo.

El Ayuntamiento de Riobobos tiene concedida autorización por expresada Junta, para labrar 49,50 hectáreas en varios sitios.

El Ayuntamiento de Santa Ana tiene concedida autorización por la misma Junta, para labrar 50 hectáreas en varios sitios.

El Ayuntamiento de Santa Marta tiene concedida autorización por la Junta expresada, para labrar 70 hectáreas.

El Ayuntamiento de Santiago del Campo tiene concedida autorización por la misma Junta, para labrar 224 hectáreas en el cuarto Añojaero.

El Ayuntamiento de Serradilla tiene autorización por dicha Junta, para labrar 140 hectáreas en varios sitios.

El Ayuntamiento de Torrejoncillo, tiene concedida autorización por la mencionada Junta, para labrar 27 hectáreas en los sitios Barrera del Pozo y Umbría de la Casa, y 65 hectáreas en el titulado Entrando por Borrón Blanco.

El Ayuntamiento de Trujillo tiene concedida autorización por expresada Junta, para labrar 228 hectáreas en el sitio Labradores, y 18 en los sitios Derecha é Izquierda del camino de las Huertas de Belén, Casas de los Guardas, Vereda de la Trocha y Cancho Gordo.

El Ayuntamiento de Villa del Rey tiene concedida autorización para labrar 228 hectáreas en varios sitios.

El Ayuntamiento de Villar de Plasencia tiene autorización para labrar 37 hectáreas en los sitios Regato del Cancho y Real y Realillo.

El Ayuntamiento de Cabañas tiene concedida autorización para labrar 200 hectáreas.

El Ayuntamiento de Zorita tiene autorización por la Junta indicada, para labrar 350 hectáreas en el monte Zorro.

## DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES

### INSPECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

#### Pliego general de reglas facultativas.

1.ª En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.ª La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cerda.

3.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ó otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

4.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

5.ª Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

6.ª Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrío, una sola piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballo, asnal y bovino perteneciente á varios usuarios podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.

7.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

8.ª En el aprovechamiento de be lotera ó montanera no podrá procederse al vareo sino cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, ó sea de frente, á fin de evitar la destrucción de los brotes ó renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles, y cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas, para no causar daños al arbolado con la caída excesiva de la hoja.

9.ª Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas.

10.ª Para la obtención del corcho no podrá ser descortezado ningún alcornoque cuyo tronco mida, á la altura del pecho, menos de cincuenta centímetros de circunferencia, como tampoco las ramas que tengan menos de treinta centímetros de circunferencia en su base ó punto de arranque.

11.ª No podrá arrancarse corcho que tenga menos de ocho años, y, en armonía como esto, la concesión de esta clase de disfrutes se hará de ordinario para el plazo de diez años como máximo, durante el cual sólo podrán verificarse dos pelás, obteniéndose en la primera, además del corcho de edad no menor que la expresada, el bornizo de los árboles que á este efecto se señalen, y debiendo arrancarse en la segunda todo el corcho que tenga ó exceda de los citados ocho años, cualquiera que sea su grueso y calidad.

12.ª Las operaciones de descortecho se harán de modo que las incisiones ó cortes, tanto horizontales como verticales, sean perfectamente limpias y sin que hieran la capamadre, y la separación del corcho se verificará cuidando de evitar el desprendimiento ó arrastre de la mencionada capamadre.

13.ª El arranque del corcho se hará en toda la superficie del árbol, tanto en el tronco como en las ramas, sin dejar adheridos pedazos sueltos.

El descortecho del bornizo se verificará solamente en el tronco y ramas madres de los árboles señalados para este objeto.

14.ª Deberá cuidarse también de no dañar, raspar, desgarrar ni quitar bajo pretexto alguno la corteza madre al verificar las catas.

15.ª Queda terminantemente pro-

hibido el descortechamiento de los troncos y ramas notoriamente enfermos, y asimismo la corta, extracción y disfrute de árboles, ramas y demás que constituyan el aprovechamiento esencialmente maderable y leñoso del monte, como también de los alcornoques secos y de los que perezcan durante la temporada del aprovechamiento por efecto del descortecho, decrepitud, ó por accidentes atmosféricos ó de otra clase.

16.ª En las operaciones del descortecho deberán emplearse operarios diestros é inteligentes, usando instrumentos perfectamente afilados, cuidando de que no se cause daño alguno á los alcornoques y prohibiéndose terminantemente la práctica viciosa de golpear el corcho con la cabeza del hacha al tiempo de arrancarlos.

17. El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

18.ª En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

19.ª Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle; sin cuyo requisito serán nulas.

20.ª Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descortecho, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y, á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.ª

21.ª La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consiguieren en el acta correspondiente.

22.ª Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y tallares, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

23.ª Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

24.ª No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento: en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de

Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión; y, con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

25.ª A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

## ALCALDÍAS

HERRERUELA.

*Apéndice de la contribución urbana.*

El de este pueblo y su término, formado para el año de 1903, queda expuesto al público desagravio en esta Secretaría, á fin de que durante el término de ocho días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, pueden los contribuyentes en él comprendidos hacer las reclamaciones que á su derecho convengan; pasado dicho plazo no serán atendidas por justas que sean.

Herreruela 23 de Agosto de 1902.  
—El Alcalde, Isidoro Domínguez.

*Apéndice por rústica y pecuaria.*

Formado el de expresados conceptos contributivos para el año de 1902, queda expuesto al público desagravio por término de ocho días á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo término podrán examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Herreruela 23 de Agosto de 1902.  
—El Alcalde, Isidoro Domínguez.

*Presupuesto.*

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría por término de quince días.

Herreruela 23 de Agosto de 1902.  
—El Alcalde, Isidoro Domínguez.

## La nueva Ley de Caza.

Terminada la impresión de la vigente (16 de Mayo de 1902), se halla de venta en la imprenta "LA MINERVA," de Don Serafín Rodas, Portal Empedrado, 41, donde podrán adquirirla las personas que lo deseen, á precio muy económico.

Tip. de SUCESORES DE ALVAREZ